

1474-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Acosta, de la provincia de San José, por el partido Movimiento Libertario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, la certificación del TEI del dieciséis de julio de dos mil diecisiete; y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el primero de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Acosta, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

En asamblea bajo estudio, la agrupación política designó la nómina del comité ejecutivo propietario, presidente y secretario suplentes, fiscal propietario y suplente; y cinco delegados territoriales, sin embargo, omite la designación del puesto de tesorero suplente, según lo exige el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral, razón por la cual deberá realizar una nueva asamblea para nombrar el puesto vacante. En consecuencia, queda pendiente la designación del cargo de tesorero suplente, que deberá cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i. Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCH/smm/dsd
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°:8304, 8436-**2017**